



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Viernes, 26 de julio de 1996

Núm. 171

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Anuncio de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al turno de promoción profesional para la provisión de una plaza de oficial de 2.ª de mantenimiento del Monasterio de Veruela 3857

Adjudicación del contrato relativo a las obras de rehabilitación de estancia interior del edificio para biblioteca de la UNED de Calatayud 3857

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio sobre delegación de funciones en el Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen 3857

Anuncios sobre fechas del primer examen para diversas plazas 3857-3858

Rectificación de error 3858

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
Convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza 3858

SECCION SEXTA

Corporaciones locales 3865-3868

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial 3868

Juzgados de Primera Instancia 3868-3869

Juzgados de Instrucción 3870

Juzgados de lo Social 3870-3872

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Fayón (en constitución)

Anuncio convocando a Junta general 3872

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 41.150

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 1.368, de 24 de junio de 1996, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al turno de promoción profesional convocado por esta Diputación Provincial, de conformidad con el vigente convenio colectivo, para la provisión de una plaza de oficial de 2.ª de mantenimiento del Monasterio de Veruela, vacante en la plantilla laboral, perteneciente a la oferta de empleo público de 1994.

La citada lista se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Palacio Provincial (plaza de España, 2), al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

Núm. 41.153

ADJUDICACION del contrato relativo a las obras de rehabilitación de estancia interior del edificio para biblioteca de la UNED de Calatayud.

- Entidad adjudicadora: Diputación Provincial de Zaragoza.
- Objeto del contrato: Obras de rehabilitación de estancia interior del edificio para biblioteca de la UNED de Calatayud.
- Procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto (subasta).
- Presupuesto del contrato: 24.702.513 pesetas.
- Fecha de adjudicación: 27 de junio de 1996.
- Empresa adjudicataria: Construcciones Urcayo, S.A.
- Importe de adjudicación: 19.825.502 pesetas.

Zaragoza, 11 de julio de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 41.166

La Junta de Gobierno del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, con fecha 10 de junio de 1996, acordó delegar en el señor vicepresidente del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen el ejercicio de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno del Patronato, relativa a la contratación, con carácter de interinidad, para sustitución de trabajadores del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen en situación de baja laboral, previo informe de la Intervención General y del Servicio Jurídico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de julio de 1996. — El secretario general, P.O., el jefe del Servicio, Domingo García Ibáñez.

Núm. 41.159

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar programador y técnico auxiliar de asistencia a usuarios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el primer ejercicio se celebre el día 15 de octubre de 1996, a las 9.30 horas, técnico auxiliar programador, y a las 12.00 horas, técnico auxiliar de asistencia a usuarios, en el salón de actos y conferencias del Servicio contra Incendios y Salvamento (Parque de Bomberos núm. 1; Valle de Broto, sin número).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de julio de 1996. — El teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Área de Régimen Interior.

Núm. 41.160

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico de Administración general del Excmo.

Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el primer ejercicio se celebre el día 5 de septiembre de 1996, a las 11.30 horas, en el salón de actos y conferencias del Servicio contra Incendios y Salvamento (Parque de Bomberos núm. 1; Valle de Broto, sin número).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de julio de 1996. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Area de Régimen Interior.

Núm. 41.161

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de ingeniero técnico industrial del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el primer ejercicio se celebre el día 2 de octubre de 1996, a las 11.30 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial (plaza del Pilar, 18).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de julio de 1996. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Area de Régimen Interior.

Núm. 41.162

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de arquitecto técnico del Servicio contra Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el primer ejercicio se celebre el día 16 de septiembre de 1996, a las 9.30 horas, en el Pabellón Polideportivo del Parque de Bomberos núm. 1 (Valle de Broto, sin número).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de julio de 1996. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Area de Régimen Interior.

Núm. 38.402

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar la rectificación de error material contenido en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo de 1996, por el que se aprobó con carácter inicial la modificación de estudio de detalle en la urbanización Montecanal, consistente en que en el punto primero debe figurar área de ordenación diferenciada residencial núm. 18, en lugar de área de ordenación diferenciada residencial núms. 50-51, y en el punto segundo debe figurar titular de la parcela núm. 49 del área de ordenación diferenciada residencial núm. 18, en lugar de titulares de las parcelas núms. 1 y 23 del área de ordenación diferenciada residencial núm. 5.

Segundo. — Notificar el acuerdo a los interesados y a los servicios municipales afectados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo. — El secretario general, P.D., el director del Area de Urbanismo.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S.A.

Núm. 35.289

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A., con código de convenio 5000842, suscrito el día 24 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 4 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 12 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO

El presente convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal de Mercazaragoza, S.A. con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

ART. 2.- EFECTOS

El presente convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza obligada tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

ART. 3.- VIGENCIA

El presente convenio surte efectos desde el primero de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, con efectos económicos desde el 1 de enero de cada uno de los años de vigencia.

La subida a aplicar a este convenio para los años 1996 y 1997 será la correspondiente al I.P.C. real de los años 1996 y 1997, sobre la masa salarial al 31-12-95 y 31-12-96, respectivamente, compuesta por los conceptos y reparto que en anexo se relacionan.

Con efectos desde primeros de enero de los años 1996 y 1997, respectivamente, se aplicará un incremento a cuenta, consistente en el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada año y que para el año 1996 se estima sea de un 3,50%, procediendo a realizar los ajustes necesarios una vez conocido el I.P.C. real, de acuerdo con lo previsto en la cláusula adicional.

ART. 4.- GARANTIA "AD PERSONAM"

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten con carácter estrictamente personal las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas, que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

ART. 5.- COMISION PARITARIA

Una comisión compuesta por tres representantes de parte de la empresa y tres de parte de los trabajadores será la encargada de velar por el cumplimiento de este convenio, así como para conocer e interpretar, en su caso, cuantas cuestiones surjan en su aplicación.

ART. 6.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer los sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, e información a los representantes de los trabajadores.

ART. 7.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

El personal que preste sus servicios en la empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Asimismo y en razón a los distintos grupos profesionales el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

ART. 8.- DEFINICION DE PUESTOS

En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la empresa, se estará a las definiciones funcionales recogidas en los convenios Generales de Oficinas y Despachos y Básico de Industrias Cárnicas.

No obstante, las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

ART. 9.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias apropiadas de su categoría profesional, y sin el perjuicio de lo previsto en los artículos 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 10.- INGRESOS

Período de prueba: Podrá concertarse un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables, y para los menores de dieciocho años que será de ocho semanas.

Este período de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho período de prueba.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato producirá efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

ART. 11.- ASCENSOS Y CESES**Ascensos**

Todo el personal sujeto a este convenio, con las excepciones que luego se señalan, tendrá en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la empresa puedan producirse de personal de categoría superior, y entre los declarados previamente aptos, considerando el orden de antigüedad en la empresa.

Personal directivo

La promoción o ascenso a cada uno de los supuestos que comprende este grupo se efectuará por libre designación de la empresa.

Personal técnico

Las vacantes de personal técnico se cubrirán libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

Personal administrativo

Para el ascenso del personal de este grupo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las vacantes de Jefes Administrativos y Cajero serán cubiertas por personal de la empresa o ajeno a ella libremente designado por ésta.

b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas:

1.- Entre los pertenecientes a categoría inmediatamente inferior, tras superar las pruebas de aptitud correspondientes, valorándose en caso de igualdad la antigüedad de los concurrentes.

2.- Agotada la anterior posibilidad, por libre designación incluso de personas ajenas a la empresa.

3.- Los auxiliares administrativos mayores de 18 años, podrán solicitar, transcurridos 2 años efectivos en dicha categoría, las pruebas de aptitud necesarias para pasar a oficiales de segunda.

Personal subalterno

Los trabajadores de la empresa que en el ejercicio de su trabajo vieran disminuida su capacidad física, bien por accidente laboral o enfermedad profesional, tendrán preferencia una vez evaluada su capacidad y aptitud para cubrir otras plazas vacantes en la plantilla de la empresa, especialmente las de vigilancia, ordenanza, etc.

Personal obrero

Las vacantes que se produzcan entre los diversos oficiales de las diversas categorías se cubrirán preferentemente por el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que quienes aspiren a ella sean calificados como aptos, bien directamente o superando las pruebas de aptitud correspondientes a la categoría a cubrir.

En este supuesto se anunciará con antelación la convocatoria de pruebas y estará presente entre los calificados una representación de los trabajadores, primando la mayor antigüedad en el momento de decidir ante supuestos de condiciones de actitud similares.

Agotada la anterior posibilidad podrán cubrirse las plazas por libre designación, incluso de personas ajenas a la empresa.

Los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón pasarán a la categoría de ayudante transcurrido un año de trabajo efectivo en la empresa.

Extinción

El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Liquidación

Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de las totalidades de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico y administrativo: UN MES

Personal subalterno y obrero: OCHO DIAS

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

ART. 12.- JORNADA

La jornada aplicable será de treinta y ocho horas efectivas de trabajo real (1.740 anuales), realizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1) El horario general será de seis de la mañana a las catorce treinta horas, donde queda computado el tiempo de bocadillo.

2) Los trabajadores que trabajan a turnos podrán tener una jornada de ocho horas diarias efectivas por turno; para modular dichos turnos, la diferencia de horas que pudiera originarse entre esta jornada y el horario de treinta y ocho horas semanales previsto, serán acumuladas hasta completar jornadas completas de descanso, en las fechas establecidas por la empresa.

3) El resto de los trabajadores no sujetos al sistema de turnos, o con acuerdos específicos, realizarán una jornada de ocho horas, aplicándose la reducción por exceso en la forma indicada en el punto 2, o reduciendo la jornada bien el jueves y el viernes, o las dos horas en uno de los dos días, salvo que dicho jueves o viernes, coincidiera en vísperas de fiesta o posterior a festivo. También podrá aplicarse la jornada de treinta y ocho horas en partes alcuotas a los días de la semana.

4) No es de aplicación a esta reducción de jornada, el módulo 1,5 previsto en el artículo 13, párrafo último, de este convenio.

5) Se respetarán las condiciones de menor jornada a la aquí prevista para el personal administrativo que venga disfrutando condiciones de jornada inferiores a treinta y ocho horas semanales, no siéndoles de aplicación reducciones en tanto su computo real sea inferior a la pactada con carácter general.

6) La presencia real de treinta y ocho horas semanales en la forma prevista anteriormente, podrá ser eximida por la empresa, para los trabajadores de faenado que trabajen a prima, aquellos días en que no tuvieran trabajo suficiente dispuesto por la empresa. En dicho supuesto, se podrá dar por concluida la jornada de trabajo, una vez finalizado este, así como la limpieza y desinfección de su sección en grado suficiente.

Se entiende como trabajos propios de los matarifes los especificados en el convenio Básico de Industrias Cárnicas.

Los días de alta producción y en las llamadas épocas especiales, la empresa podrá exceptuar la obligación de limpieza de la sección de faenado, para dedicar dicho tiempo a producción.

Ningún trabajador que tenga pactada con la empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad o condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral en cómputo semanal, inferior a la determinada en este convenio.

Los sábados en que permanezca abierta y en actividad la Unidad Alimentaria, o parte de ella, se establecerá un retén con personal de Mantenimiento en turnos rotativos, cuyo tiempo de retén será compensado con el disfrute de tiempo de descanso entre el lunes y el viernes de la semana siguiente.

Será facultad de la empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo a tal efecto establecer otros turnos de trabajo o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales. La empresa anunciará con tiempo suficiente cualquier variación de los horarios e informará directamente a la representación de los trabajadores para evaluar si dicha variación, pudiera implicar cambio importante en los cómputos de trabajo de los trabajadores afectados.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha o cerrar instalaciones, máquinas o procesos productivos, podrán ampliar su jornada, por el tiempo estrictamente preciso para ello.

ART. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con el objeto de favorecer el empleo, y ante compromiso adquirido por los trabajadores de no realizar pluriempleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

b) Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los riesgos de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario del mismo), la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales, y los trabajos imprescindibles para la continuidad o comienzo del sistema productivo general. En todos estos casos y bajo el supuesto de la no habitualidad, serán de obligada realización así como las de puesta en marcha o cierre de instalaciones.

c) Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan o mantenimiento, así como la retirada o destrucción de materias que impliquen riesgos sanitarios. En estos supuestos serán de libre aceptación por las partes.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo el rigor de la palabra, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas constatado fehacientemente por los trabajadores facultará a éstos para proponer a la empresa la supresión en el futuro, no siendo obligatoria su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones.

El precio aquí pactado para las horas extraordinarias que bajo los supuestos anteriormente apuntados fuera necesario realizar, se abonarán a los precios siguientes:

Fuerza mayor (apartado b y c), MIL SETECIENTAS TREINTA pesetas cada hora, para todas las categorías.

No obstante lo anterior, las horas que con carácter de imprevisibles y motivadas por averías de instalaciones, redes de servicios (aguas, electricidad, etc.), máquinas, sea preciso realizar y conlleven la presencia intempestiva de los trabajadores para resolver dichas averías, siempre que cumplan la condición de imprevistas tendrán el precio de DOS MIL SETENTA Y OCHO pesetas cada hora y para todas las categorías.

Los complementos de prolongación de jornada o aquellos de similar naturaleza, llevará, implícita la no percepción de horas extras hasta el límite de las que dicho complemento pueda compensar de acuerdo con los precios aquí establecidos. Cualquier excepción a lo anterior requerirá la expresa autorización escrita de la dirección de la empresa para cada caso y para cada situación.

Como sistema para evitar la realización de horas extraordinarias se acordará con los trabajadores de la empresa que hubieran realizado o fueran a realizar horas fuera de la jornada, la compensación de las mismas con tiempo de descanso, en las fechas y condiciones que se acuerden y con aplicación en todo caso del módulo 1,5.

ART. 14.- DESCANSOS

Descanso semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado, o en su caso la mañana del lunes, y el día completo del domingo.

Se exceptúan de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.

b) Los trabajos de reparación o limpieza necesaria para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que de no realizarse en domingo impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos y perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza perecedera de las matanzas o por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno, o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los períodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas entre jornadas y día y medio semanal a que se refieren las normas que regulan el descanso.

ART. 15.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de TREINTA DIAS naturales, que no deberán ser compensados por retribución económica.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, y no podrán dar comienzo ni en festivo ni en domingo, ni cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la empresa, que contemplará en todo caso las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

—Podrán quedar excluidas del período vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa.

—El período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas mediante acuerdo entre las partes.

—Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la empresa deberán quedar suficientemente cubiertos.

—El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

—El calendario de vacaciones será confeccionado por la empresa, que contará con la colaboración y participación de la representación de los trabajadores. Dicho calendario será confeccionado con los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores sobre hijos en edad escolar y antigüedad.

No obstante lo cual, se tendrá en consideración la preferencia que hubiera ejercido un trabajador durante dos años consecutivos.

—Si por necesidades o conveniencia de la empresa ésta señalase al trabajador fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época que va del 15 de junio al 15 de septiembre, dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a QUINCE MIL QUINIENTAS TRES pesetas por los treinta días. Esta cantidad no procederá cuando la fecha la solicite el propio trabajador.

—RETRIBUCION EN VACACIONES: La representación empresarial acepta la reivindicación en repetidas ocasiones manifestada por los trabajadores de que las vacaciones anuales sean retribuidas con el promedio de las cantidades percibidas por prima de producción, plus de nocturnidad y festivos durante los tres meses efectivamente trabajados, anteriores a la fecha de disfrute.

Con ello ambas partes dan por zanjadas las controversias que en tal tema han existido hasta la fecha.

ART. 16.- LICENCIAS

El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que asimismo se indica.

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 6 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y padres.

c) 4 días naturales en caso de nacimiento de hijo o hijos

d) 3 días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres que convivan con él.

e) 2 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes a descendientes de primer grado, así como de abuelos, nietos y hermanos.

En caso de fallecimiento en primer grado que obligue a desplazamiento de su localidad a más de 100 Km de distancia podrá ampliarse hasta dos días más.

f) En caso de fallecimiento de tíos o tías (3.º grado de parentesco), el tiempo indispensable para acudir al sepelio.

Este permiso no podrá ser superior a un día.

g) 2 días naturales por cambio de domicilio que implique traslado del ajuar doméstico.

h) 1 día natural en caso de matrimonio de padre o hijos o hermanos.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos en este convenio.

k) Por el tiempo indispensable motivado por citaciones judiciales previa presentación de la citación y posterior justificación.

Las licencias a que se refieren los apartados b, c, d, e, y h se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

OTRAS LICENCIAS

Formación y estudios

Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial por razón de cursar estudios o carteras profesionales podrán solicitar permiso de la empresa y con el límite de diez días anuales para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso justificado de forma suficiente será retribuido con los mismo conceptos que se incorporan en las pagas extras.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

Licencia sin sueldo

El personal con una antigüedad mínima de VEINTICUATRO MESES en la empresa podrá solicitar licencias sin sueldo por plazo no inferior a QUINCE DIAS ni superior a SESENTA, que le serán concedidas dentro del mes siguiente siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifique adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia la empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Servicio militar

Se estará a lo regulado sobre la legislación general en lo referente a reserva de puesto de trabajo plazo para solicitar su reincorporación, etc. Durante el período del servicio militar obligatorio el trabajador percibirá de la empresa las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

Idénticas condiciones se aplicarán a los objetores de conciencia que cumplan servicios sustitutivos del servicio militar habitual.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la empresa y se computará a efectos de antigüedad el tiempo que dure la estancia en el servicio militar de su reemplazo.

ART. 17.- EXCEDENCIAS

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas y solo afectarán al personal fijo de la empresa.

Voluntaria

Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la empresa con una antigüedad en la misma de al menos UN AÑO.

Serán condiciones indispensables para su concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que durante el tiempo de excedencia del trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a DOS AÑOS ni superior a CINCO AÑOS.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose en caso contrario renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un dos por ciento de los trabajadores de plantilla.

Las mismas normas en cuanto a requisitos de petición, incompatibilidad, derecho preferente, reingreso y porcentaje, es de aplicación a la excedencia solicitada por los trabajadores por un período no superior a TRES AÑOS para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Voluntaria con derecho a reserva de puesto de trabajo

La excedencia por maternidad, recogida en el art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, y en la que durante el primer año de la misma se tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, mantendrá esta opción vigente aun cuando el período solicitado sea inferior al año

Forzosa

Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Organos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia o municipio, y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado, deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del período comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia, el trabajador deberá notificar a la empresa de modo fehaciente su voluntad de reincorporarse, bien entendido que de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo se entenderá renuncia a tal derecho, perdiendo en consecuencia el beneficio de reincorporarse mediante rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplados y mientras ésta dure, hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por la antigüedad en la excedencia forzosa.

ART. 18.- ATENCIÓN DE CARACTER SOCIAL

La empresa pondrá a disposición del comité de empresa, para su funcionamiento y atenciones que le sean propias, la cantidad de TRESCIENTAS MIL pesetas anuales.

La empresa contribuirá con una cantidad de QUINCE MIL QUINIENTAS DOS pesetas mensuales como ayuda a las familias que perciban de la Seguridad Social ayuda por subnormalidad.

Se crea un fondo destinado a asuntos sociales (planes de jubilaciones, economatos, etc.) y que para el año 1996 contará con una aportación de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas), independientemente de la subida para el año 1996 del I.P.C. mencionado en el art. 3.

La empresa contratará a su cargo un seguro de SEIS MILLONES de pesetas, a percibir por el trabajador o sus derechohabientes en los supuestos de muerte por accidente laboral o incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo. La ampliación de la cobertura entrará en vigencia a partir del 01-06-92, una vez suscrita la correspondiente póliza.

En los casos de baja por accidente laboral producido en la empresa o enfermedad profesional, así declarada médicamente, la empresa abonará durante DOS MESES la totalidad de retribución que correspondería al trabajador en situación de activo.

Durante los TRES MESES siguientes, y en estos supuestos de baja, la empresa compensará el cincuenta por ciento de la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y el devengo total que le correspondería en situación de activo.

Para la percepción de los complementos señalados (tanto del 100% como del 50%), será condición que la empresa tenga facultad de que por el médico de empresa o el que ella designe sea visitado en su domicilio el trabajador en baja y reconocido tantas veces como se considere necesario. Del informe emitido por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

Los trabajadores mayores de 55 años de las categorías de segunda y de primera percibirán un complemento de mejora de DIECINUEVE MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO pesetas anuales, en categoría de segunda, y VEINTE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas anuales en categoría de primera, que les equiparará al 1% de mayor subida aplicado en la tablas convenio 1988 a los trabajadores de las categorías inferiores a las referidas.

El trabajador que cese en la empresa por incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Dicha gratificación será de dos mensualidades para los derechohabientes, reconocidas en el caso de fallecimiento.

En los supuestos de jubilación, dicha gratificación será según el siguiente baremo:

- Al cumplir los 61 años, cinco mensualidades.
- Al cumplir los 62 años, cuatro mensualidades.
- Al cumplir los 63 años, tres mensualidades.
- Al cumplir los 64 años, dos mensualidades.
- Resto de supuestos, una mensualidad.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos de empleados, la empresa enviará una corona de flores al sepelio en nombre de todos los empleados de la empresa.

ART. 19.- RETRIBUCIONES

En el anexo núm. 1 se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden, además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas; no obstante lo cual, el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75% devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del período de que trate. Los aumentos de categoría que se produzcan se considerarán desde el día primero del mes consiguiente.

Las horas extras, primas de producción y aquellos pagos de carácter eventual o no previsibles, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que en ningún caso dicha antelación supere los diez días y sin que presupongan pérdida del derecho de ningún tipo, salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución, podrá efectuarlo la empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho al recibo normalizado donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales de la Seguridad social y en general cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo y, en caso de disconformidad con el mismo, a la firma de un recibo por la cantidad percibida o transferida, a los solos efectos de haber percibido dicho importe y sujeto a las aclaraciones, o, en su caso, correcciones que fuese preciso efectuar.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos pactos, disposiciones legales o mandato judicial.

ART. 20.- PLUS DE NOCTURNIDAD Y DE FESTIVOS

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas percibirá por cada hora en este tiempo un plus de nocturnidad equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO pesetas por hora trabajada en éstas condiciones.

Asimismo el personal que por razón de su trabajo haya de realizar éste en domingo o fiesta laboral reconocida como tal en el calendario laboral, percibirá un plus de CIENTO NOVENTA Y CUATRO pesetas por hora trabajada en dichas condiciones.

ART. 21.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán desde la fecha de su ingreso aumentos por años de servicio consistentes en bienes y valores iguales para todas las categorías de TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNA pesetas mensuales. Los devengos se computarán desde el día primero del mes que se produjese la incorporación a la empresa.

ART. 22.- PRODUCCION

La dirección de Mercazaragoza y la representación de los trabajadores convienen la necesidad de adecuar en lo referido al Matadero la producción a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran tres épocas especiales: Semana Santa, fiestas del Pilar y fiestas navideñas (Navidades, Año Nuevo y Reyes), durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales y referidas mas abajo, incrementadas en un 10%.

a) La nueva productividad resultante de la tecnificación llevada a cabo en las cadenas de porcino y lanar entró en vigor el pasado día 30 de enero de 1989

b) Por cada día de la semana la productividad pactada por trabajador en la cadena es la siguiente:

Lunes, 100 corderos.

Martes, 91 corderos.

Miércoles, 91 corderos.

Jueves, 91 corderos.

Viernes, 66 corderos.

b.1) Estas producciones diarias contemplan, como en anteriores acuerdos, que los lunes la limpieza de las cadenas las efectuará la empresa, no así el resto de los días, en los cuales los treinta minutos de la limpieza han sido descontados, ya que de no ser por circunstancias especiales dicha limpieza la efectuarán los trabajadores de la cadena.

c) Las nuevas equivalencias pactadas, y que al igual que dicha producción entraron en vigor el día 30 de enero de 1989, son las siguientes:

1 cordero = 1 u.p.

1 oveja = 2 u.p.

1 porcino = 1 u.p.

1 vacuno = 6 u.p.

1 equino = 18 u.p.

c.1) Los corderos de exportación que pasen del 14,5 kg./canal tendrán la siguiente equivalencia:

1 lanar export. = 1,28 u.p.

d) Estas producciones se realizarán con el sueldo pactado en convenio, más la prima correspondiente, la cual se aplicará desde el primer animal sacrificado.

e) En las épocas consideradas campaña, dichas producciones aumentarán en un 10%.

f) La distribución estimada en la plantilla para faenado de unas 45 personas es de unas 35 personas para la línea de lanar, de unas 13 personas para el vacuno y de unas 11 para la línea de porcino, cuando funcionen en plena producción, pudiéndose intercambiar los trabajadores de puesto o cadenas o, incluso, pasar todos a una sola si las necesidades de producción así lo aconsejan.

g) Hasta que se encuentre una solución para que el sacrificio de cabritos y lechales pueda efectuarse en las mismas condiciones que los corderos, éstos tendrán una prima adicional de 165,76 pesetas por unidad.

h) Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como faenadas.

Los animales sacrificados y faenados en el Matadero Sanitario se computarán con el módulo 1,5 de su respectiva especie.

La plantilla de faenado engloba, según las cadenas, todas las funciones comprendidas:

—Para lanar: Desde box hasta entrega de camal inclusive.

—Para vacuno: Desde box hasta serrado y entrega de camal inclusive.

—Para porcino: Desde box hasta serrado, repasado y entrega de camal inclusive

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales, no dando derecho a la percepción de horas suplementarias, la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales o especiales.

La duración total de las campañas no deberá superar los 23 días de trabajo efectivo, distribuidas en base al calendario del año en curso, de la forma siguiente: Semana Santa, siete días; fiestas del Pilar, cuatro días, y campaña de Navidades (Navidad, Año Nuevo y Reyes), doce días.

ART. 23.- INCENTIVOS Y GRATIFICACIONES

Acorde con el artículo anterior, que en su párrafo 1 establece la necesidad aceptada por las partes de adecuar la producción del Matadero a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana, los trabajadores y la dirección de la Empresa acuerdan establecer un sistema de prima, utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo que permitan mediante el incentivo o prima aquí pactado adecuar dicha producción.

6.- Los trabajadores de la sección de limpieza cuyo horario no sea continuado percibirán un incentivo de TREINTA MIL DOSCIENTAS DIECISEIS pesetas año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarán de cobrar éstos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7.- La primas e incentivos aquí pactados serán percibidos únicamente por los trabajadores en actividad productiva en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza este acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

Otras gratificaciones

Dadas las especiales características de la empresa, que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro y manipulación de productos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada, especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial que compense dichas circunstancias y que se abonará durante el mes de octubre de cada año; en ella queda recogido, a partir del momento presente, el importe indicado en el artículo 24, epígrafe "prendas de trabajo", párrafos 4 y 5 del convenio 92/93.

El importe de dicha gratificación especial de octubre será:

Trabajadores sección de faenado, 137.194

Resto de trabajadores, 132.587

ART. 24.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa y los trabajadores vienen obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y especialmente las contenidas en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en buenas condiciones, siendo obligación de los trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa.

El comité de seguridad y salud de la empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos, que en base a la Legislación de carácter general estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales económicas o de otro tipo a las que viniera disfrutando.

La empresa, en colaboración con los Gabinetes Técnicos Específicos, elaborará un informe sobre zonas, puestos o trabajos de mayor riesgo.

Cuando el comité de seguridad y salud encomiende a uno o varios de sus miembros actuaciones de su competencia, disfrutarán dichos miembros de licencia suficiente en su jornada laboral.

La empresa promoverá, tanto para los miembros del comité de seguridad y salud como para otros trabajadores, cursos específicos sobre la materia, así como charlas, actividades de información conducentes a elevar el nivel de eficacia y sensibilización del conjunto de los componentes de la empresa en tan importante materia. A este fin se destinarán tiempos excedentes entre la producción o actividad y la jornada legal aplicable.

Asimismo la empresa verificará por sí, o a través de centros especializados, revisiones médicas y sanitarias periódicas, que serán de mayor frecuencia en aquellos trabajadores sometidos a trabajos con mayor índice de riesgo y aquellos cuyos antecedentes médicos así lo aconsejan.

Prendas de trabajo

La empresa pondrá a disposición del personal la ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función

Dichas prendas serán propiedad de la empresa, quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese o al serles entregadas otras.

El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo entregadas por la empresa durante su actividad laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y de limpieza.

Higiene personal

El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, despojos, pieles y subproductos, así como todo aquel que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos, vendrá obligado a observar y cumplir rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la empresa.

De igual forma la empresa podrá determinar las normas de obligado cumplimiento que deben observar todas las personas que sin tener contacto directo accedan a los locales o zonas en las que se realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido, deberá prestarse especial atención al tránsito de trabajadores u otras personas por fuera de sus secciones de trabajo o lugares autorizados para su presencia.

Aseo personal

Los trabajadores afectados por los artículos 138 y 139 de la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo dispondrán del tiempo previsto en la misma para proceder de forma efectiva a su aseo personal.

ART. 25.- COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa en la forma indicada en el artículo treinta:

a) Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Sobre el balance anual, la cuenta de resultados, la memoria y de cuanta documentación se dé a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa.

B) Asimismo y en funciones de materia que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión del sistema de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- Facilitando al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuesto de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C) También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la empresa.

D) A participar como estatutariamente se determine en la gestión de las obras sociales de la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

E) A colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

F) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

H) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

ART. 26.- GARANTIAS

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de su suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de crédito de 25 horas mensuales retribuidas. Estas horas, sin rebasar el límite, podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del comité de empresa o del centro de trabajo, con los siguientes requisitos:

d.a) La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma central sindical

d.b) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa con un plazo no inferior a diez días en el que se designen las personas sobre las que recae la acumulación y el número de horas a acumular.

d.c) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

d.d) Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales, a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e) Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

e) Existirá en la empresa un delegado sindical acorde con el acuerdo 16-01-86 sobre participación sindical en la empresa Pública, que contará con el mismo crédito de horas que los miembros del comité de empresa (25 horas mensuales).

f) Los miembros del comité de empresa cuyo trabajo habitual se realice en régimen de turnos no verán mermado su derecho de asistencia a las reuniones convocadas por el comité de empresa por razón de adscripción a dichos turnos, arbitrándose cuando fuere necesario la sustitución de dichos trabajadores por otros siempre que medie preaviso suficiente para advertir de la sustitución a los trabajadores afectados y, en todo caso, con el límite de crédito de horas mensuales que le corresponden.

ART. 27.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales que ostenten la representación en la empresa, se descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

ART. 28.- COMISION INFORMATIVA

La información documentada sobre la marcha general de la empresa, prevista en la legislación laboral básica y apartado A del artículo 25 del presente convenio, será llevada a cabo a través de la comisión específica, de la que formarán parte tres representantes de los trabajadores, dos Consejeros de la empresa, el director general de la misma y un secretario o persona que este último designe.

Esta comisión, que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la sociedad para su información. Se reunirá con carácter general tres veces al año, una de las cuales coincidirá con la presentación e información sobre los resultados del Ejercicio presente. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el director general de la empresa, cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia o variaciones sustanciales en el proyecto anual presentado.

ART. 29.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la comisión Paritaria que se nombrará al efecto. Sólo si después de los buenos oficios de dicha comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

ART. 30.- FALTAS. CLASIFICACION

Faltas

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial por el presente convenio.

Asimismo se consideran faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por la empresa dentro de sus peculiaridades y características.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son FALTAS LEVES las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad durante un período de treinta días naturales sin causa justificada.

2.- No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.L.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.- Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.

4.- El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

5.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.- La falta accidental de aseo o limpieza personal.

7.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días de producirse.

8.- Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.

9.- La embriaguez ocasional

10.- Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenas al servicio.

11.- Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.

12.- Aquellas otras de análoga naturaleza

Son FALTAS GRAVES las siguientes:

1.- De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.

2.- Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales o tres faltas en ciento ochenta días naturales.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia se considerará falta muy grave.

4.- Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5.- No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7.- Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

8.- La imprudencia en acto de servicios que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones podrá ser considerada falta muy grave, de existir malicia.

9.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

10.- La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11.- La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasiona perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12.- La emisión a sabiendas o por negligencia, o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.

13.- Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa, así como la ocultación maliciosa de estos errores a la dirección.

14.- La negativa al cumplimiento de las obligaciones en materias higiénico-sanitarias

15.- Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

Son FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

1.- Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

Se consideran en tal situación más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales y más de 24 faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye faltar al trabajo tres días sin causa justificada durante un período de treinta días.

2.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán caso de indisciplina o desobediencia:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistemas conveniente.

3.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.

4.- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5.- La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

ART. 31.- SANCIONES

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

2.- Por faltas graves:

a) Pérdida del derecho para la elección del turno de vacaciones para el siguiente periodo vacacional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.

c) Inhabilitación, por plazo no superior a tres años, para el ascenso a categoría superior.

3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

b) Inhabilitación, por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para los dos periodos vacacionales siguientes.

d) Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.

e) Despido.

ART. 32.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Ejecución de sanciones

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Responsabilidad

Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que como consecuencia de la falta cometida se causen a la empresa o a los compañeros de trabajo.

Procedimiento

Corresponde a la dirección de la empresa, o persona en quien se delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leve. Tampoco será necesario la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un

pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

Prescripción

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Normas de procedimiento

1.- La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al delegado sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos o aquellos respecto a los que hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será perceptiva la incoación de un expediente que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la empresa un secretario y un Instructor del expediente imparciales.

c) La empresa dará traslado de este escrito al interesado para que en el plazo de diez días exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores para que en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funda.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá implicar la nulidad de la sanción impuesta.

ART. 33.- INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDEN SOCIAL

La Ley 8/88, de 7 de Abril, viene a desarrollar las infracciones y sanciones administrativas en el orden social, estableciendo en ella los tipos y sanciones correspondientes en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.

Cláusula adicional

UNO.- La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este convenio por cualquiera de las partes concertantes deberá efectuarse con dos meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de su prórrogas.

No obstante, la revisión económica mencionada, en su artículo 3, podrá posponerse hasta dos meses después de las fechas indicadas como revisables, con el fin de poder conocer datos sobre el I.P.C. para el año revisable, con la garantía de aplicar al final de la vigencia anual el I.P.C. real del año correspondiente

La denuncia se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a otra parte.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes, este convenio se entenderá automáticamente prorrogado por otro año, con la aplicación a la masa salarial del Índice de Precios al Consumo, salvo acuerdo o norma de carácter general del Gobierno de la Nación.

El presente convenio queda aceptado por las partes por el acto de la firma del mismo, del anexo núm. I, de tablas salariales y el anexo II del reparto de la masa salarial.

ANEXO I

TABLA SALARIOS BRUTOS AÑO 1996

CATEGORIA	14 PAGAS	14 PAGAS	14 PAGAS	12 PAGAS	12 PAGAS	1 PAGA	1 PAGA	TOTAL	
	SALARIO BASE ANUAL	PLUS SUSTIT. PRODUCTIV.	OTROS COMPLEMENTO	PLUS TRANSPOR Y DISTANCIA	PLUSES POR SECCION	OTRAS GRATIFICACIONES		FAENADO	RESTO SECCION.
						FAENADO	RESTO SECCION.		
PERSONAL LABORAL									
TRABAJ. MENOR 18 AÑOS	900.960	90.100	16.171	66.816		137.194	132.587	1.211.241	1.206.634
PEON	1.545.026	154.516	28.140	66.816		137.194	132.587	1.931.692	1.927.085
PEON LIMPIEZA	1.545.026	154.516	28.140	66.816	94.824		132.587		2.021.909
SUBALTERNO	1.687.350	168.360	63.233	66.816			132.587		2.118.346
OFICIAL 3ª	1.580.194	158.022	61.268	66.816		137.194	132.587	2.003.494	1.998.887
OFICIAL 3ª VIGILANTE	1.580.194	158.022	61.268	66.816	36.362		132.587		2.035.249
AYUDANTE O CAMARISTA	1.583.442	158.340	43.888	66.816		137.194	132.587	1.989.680	1.985.073
" LIMPIEZA	1.583.442	158.340	43.888	66.816	94.824		132.587		2.079.897
OFICIAL 2ª	1.740.970	174.102	82.532	66.816		137.194	132.587	2.201.614	2.197.007

CATEGORIA	14 PAGAS	14 PAGAS	14 PAGAS	12 PAGAS	12 PAGAS	1 PAGA	1 PAGA	TOTAL	
	SALARIO	PLUS SUSTIT.	OTROS	PLUS TRANSPOR	PLUS	OTRAS GRATIFICACIONES		FAENADO	RESTO SECCION.
	BASE ANUAL	PRODUCTIV.	COMPLEMENTO	Y DISTANCIA	POR SECCION	FAENADO	RESTO SECCION.		
2ª VIGILANCIA	1.740.970	174.102	82.532	66.816	36.362		132.587		2.233.369
2ª LIMPIEZA	1.740.970	174.102	82.532	66.816	94.824		132.587		2.291.831
1ª	1.831.855	183.185	109.313	66.816		137.194		2.328.363	2.323.756
1ª LIMPIEZA	1.831.855	183.185	109.313	66.816	94.824		132.587		2.418.580
ENCARGADO	1.999.716	199.976	140.884	66.816		137.194	132.587	2.544.586	2.539.979
PERSONAL ADTVO.									
ASPIRANTE AUX. ADTVO.	927.993	92.799	16.655	66.816			132.587		1.236.850
AUXILIAR	1.579.830	157.992	58.064	66.816	42.411		132.587		2.037.700
OFICIAL 2ª	1.862.973	186.299	82.532	66.816	42.411		132.587		2.373.618
OFICIAL 1ª	2.288.029	228.766	14.372	66.816	42.411		132.587		2.772.981

PLUS FESTIVOS 194 PTS./HORA
 PLUS NOCTURNIDAD 194 PTS./HORA
 BOLSA VACACIONES 15.503.- PTS.
 ANTIGÜEDAD 3.131.- PTS./BIENIO

PRIMA PRODUCCION 52,02 PTAS. EPOCAS NORMALES
 65,53 PTAS. EPOCAS ESPECIALES

HORAS EXTRAS 2.078.- PTAS. INTEMPESTIVAS
 1.730.- PTAS. RESTO

REPARTO MASA SALARIAL CONVENIO 1996

Salario Tablas	291.116.042	3,50%	10.189.061
Resto Pluses	36.826.032	3,50%	1.288.911
Compl. Enf. y A.T.	4.519.328	3,50%	158.176
Prima Producción I	42.857.194	3,50%	1.500.002
Plus Tpte. y Dist.	7.988.357	3,50%	279.593
Antigüedad	23.274.500	3,50%	814.608
Cuant. octubre	18.320.675	3,50%	641.224
SUBTOTAL	424.902.128	3,50%	14.871.575
Horas extras	5.217.624		
Sobreprima	13.881.457		
TOTAL	444.001.209		

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 39.238

Fernando López Joven, en representación de la empresa Edificaciones Rápidas, S.L., ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para establecer la actividad de matadero de aves Label, de producción propia, con emplazamiento en Aguaron, carretera de Cariñena-La Almunia, kilómetro 2,700.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aguarón, 4 de julio de 1996. — La alcaldesa, Lucía Cucalón Bernal.

ALADREN

Núm. 40.605

El Ayuntamiento de Aladrén, en Asamblea Vecinal extraordinaria celebrada el 12 de julio de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1995. — Visto el expediente tramitado para el examen, censura y aprobación de la cuenta general del presupuesto general del ejercicio de 1995

Resultando:

1.º Que esta cuenta general, preparada por la Secretaría-Intervención y rendida por esta Alcaldía, está integrada por los documentos requeridos por las actuales disposiciones legales vigentes en la materia;

2.º Que ha sido examinada y censurada por la Comisión Especial de Cuentas, que ha emitido informe favorable, tal y como preceptúa el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales;

3.º Que, sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho días más, mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y en el BOP, no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando:

1.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las normas legales establecidas en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones legales que le son de aplicación.

2.º Que el órgano competente para su aprobación es la Asamblea Vecinal, a tenor de lo establecido por el artículo 193.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no requiriéndose mayoría cualificada.

El Ayuntamiento constituido en Asamblea Vecinal extraordinaria, y por unanimidad, acuerda:

Primero. — Aprobar la cuenta general del presupuesto general de 1995.

Segundo. — Hacer pública esta aprobación mediante anuncios en la forma acostumbrada y mantener esta cuenta a disposición del Tribunal de Cuentas, a cuya fiscalización externa queda sometida, tal y como preceptúa el artículo 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Aladrén, 12 de julio de 1996. — El alcalde-presidente.

ALFAJARIN

Núm. 40.326

Santiago Alós Guño ha solicitado la explotación ganadera bovina con emplazamiento en el polígono agropecuario La Balsa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alfajarín, 9 de julio de 1996. — El alcalde.

ASIN

Núm. 39.240

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1996, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de esta Mancomunidad por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Asín, 2 de julio de 1996. — El alcalde, Rogelio Garcés Burguete.

AZUARA

Núm. 39.241

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el pasado 27 de junio de 1996, el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 1 de 1996, que afecta al vigente presupuesto, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta entidad del ejercicio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, al que remite el artículo 158.2 de la misma ley, y artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, por remisión de su artículo 38.2, se pone en general conocimiento que se halla expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Azuara, 5 de julio de 1996. — El alcalde.

BELMONTE DE GRACIAN

Núm. 41.137

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1996, aprobó el proyecto de sustitución y ampliación de red de abastecimiento y pavimentación de calles y el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para contratar las obras, incluidas en el Plan operativo local, objetivo 5-B FEOGA 1996.

En cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el referido pliego se expone al público durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta para la adjudicación de la mencionada obra, si bien en el supuesto de que formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones la licitación se aplazará, si resultara necesario.

Y también, de no producirse reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el núm. 2 del mencionado artículo, se convoca a los contratistas interesados para concurrir a la licitación, para lo cual se especifica lo siguiente:

a) Objeto del contrato: Ejecución de las obras de sustitución y ampliación de red de abastecimiento de agua y pavimentación de calles, con arreglo al proyecto redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Fernando J. Munilla López en junio de 1996.

b) Tipo de licitación a la baja: 7.612.408 pesetas.

c) Financiación: Las obras se cofinanciarán con una subvención provincial de 740.889 pesetas; estatal de 740.889 pesetas; estatal (vía FEOGA) de 740.889 pesetas; autonómica (vía FEOGA) de 2.963.554 pesetas, y la diferencia restante, 2.426.187 pesetas, será aportada por el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián.

d) Fianza provisional: 152.248 pesetas.

e) Fianza definitiva: 304.496 pesetas.

f) Plazo de ejecución: Seis meses.

g) Exposición de antecedentes y dirección de la Corporación contratante: Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, de 12.00 a 13.00 horas.

h) Exposición de documentos y presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, durante el plazo de trece días naturales, por seguirse el trámite de urgencia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día del plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para la presentación de pliegos el lunes siguiente.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en este Ayuntamiento.

i) Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones presentadas: Su apertura tendrá lugar en el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que éste terminara en sábado, se procederá a la apertura de las proposiciones el lunes siguiente.

j) Será necesario rotular, desde su comienzo, las obras mediante un cartel, cuyas características son las señaladas en el modelo que se adjunta al pliego de condiciones, siendo los costes de dicho cartel a cargo del contratista adjudicatario.

k) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

l) Modelo de proposición: El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Belmonte de Gracián, 12 de julio de 1996. — El alcalde, José Catalán Pardos.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, con DNI núm. (en su caso, en representación de), enterado de la contratación por medio de subasta de las obras de sustitución y ampliación de red de abastecimiento y pavimentación de calles en la localidad de Belmonte de Gracián (Zaragoza), incluidas en el Plan operativo local, objetivo 5-B FEOGA, para 1996, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se comprometo a realizarlas, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de (en letra) pesetas.

El firmante asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego, especialmente los exigidos para poder contratar con el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián las obras objeto del contrato.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden, señaladas por las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

BOQUIÑENI

Núm. 39.242

Aprobado inicialmente por el Pleno corporativo celebrado el día 3 de julio de 1996 el expediente de suplemento de crédito número 1 de 1996, con la mayoría absoluta legal requerida por el artículo 47.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el mencionado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Boquiñeni, 4 de julio de 1996. — El alcalde-presidente, Félix Coscolla Benedí.

BREA DE ARAGON

Núm. 39.243

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 1996, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 147.870.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo

de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto. Brea de Aragón, 8 de julio de 1996. — El alcalde, Luis Sáez Guinea.

BREA DE ARAGON

Núm. 39.243 bis

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1995, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, practicándose las comprobaciones necesarias y emitiendo dicho informe.

Brea de Aragón, 3 de julio de 1996. — El alcalde, Luis Sáez Guinea.

ESCATRON

Núm. 39.244

Tomás Lacasa Insa, en nombre y representación de El Cister, S.L., ha solicitado licencia para ejercer la actividad de restaurante-cafetería, con emplazamiento en calle Cinco de Febrero, número 125.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Escatrón, 8 de julio de 1996. — El alcalde.

LECERA

Núm. 41.142

No habiéndose formulado reclamaciones en el período de exposición al público, ha quedado elevada a definitiva la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos, concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos núm. 1 de 1996.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3, en relación con el 158.2 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se inserta el resumen por capítulos de la modificación aprobada.

Contra la aprobación definitiva a que se refiere este edicto los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Aumentos:

A) Concesión crédito extraordinario:

Capítulo 6, 12.400.000.

B) Suplemento de créditos:

Capítulo 6, 6.747.197.

Total expediente de modificación, 19.147.197 pesetas.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

A) Generación de créditos:

Capítulo 7, 6.773.782.

B) Remanente líquido de tesorería ejercicio 1995:

Capítulo 8, 12.373.415.

Total generación y remanente, 19.147.197 pesetas.

Lécera, 16 de julio de 1996. — El alcalde, José Chavarría Poy.

LUESIA

Núm. 40.333

En relación al anuncio núm. 30.941, publicado en el BOP núm. 129, de 7 de junio de 1996, referido a la ejecución de la obra de pavimentación y urbanización de accesos a la ermita (Virgen del Puyal), se hace constar la siguiente modificación:

1. Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Luesia, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, en horas de 9.00 a 13.00. Queda excluida la posibilidad de enviar proposiciones por correo.

Durante el antedicho plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Secretaría del Ayuntamiento de Luesia y en la Copistería Arrondo (Centro Independencia), de Zaragoza.

k) Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones presentadas: La apertura tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Luesia, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que ésta coincidiera con sábado, se procederá a la apertura de las proposiciones el lunes siguiente.

Luesia, 1 de julio de 1996. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS

Núm. 38.640

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública al acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio mancomunado de recogida de residuos sólidos urbanos,

se hace público que el citado acuerdo queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo definitivo podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Sos del Rey Católico, 29 de junio de 1996. — El presidente, Angel Bueno Villanueva.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Art. 2.º *Obligación de contribuir.*

1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que abarca la organización del servicio mancomunado.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.º *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Por prestación del servicio en:

—Viviendas familiares, 5.500 pesetas/año.

—Comercios, bares, cafeterías, 8.000 pesetas/año.

—Hoteles, 30.000 pesetas/año.

—Hostales, albergues y fondas, 10.000 pesetas/año.

—Locales industriales, 15.000 pesetas/año.

3. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas. Las cuotas se devengarán por trimestres vencidos, con arreglo al padrón formado con arreglo a lo establecido en este artículo.

Art. 4.º *Administración y cobranza.*

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y edictos en los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, así como en los lugares de costumbre de cada localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Mancomunidad resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5.º Las bajas deberán cursarse en el documento oficial que se proporcionará a los contribuyentes en el respectivo Ayuntamiento, a lo más tardar el último día hábil del trimestre, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Las cuotas se devengarán por trimestres vencidos, con arreglo al padrón formado con arreglo a lo establecido en este artículo. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art 8.º *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. La Mancomunidad realizará una campaña de difusión con las normas de utilización del servicio y de los contenedores. Los incumplimientos que de estas normas se produzcan podrán ser sancionados por la Presidencia con un máximo de 15.000 pesetas, previo el oportuno expediente contradictorio.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia. — Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Consejo comarcal de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1996.

R U E S C A

Núm. 39.246

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 540.889.
2. Impuestos indirectos, 5.243.
3. Tasas y otros ingresos, 1.350.000.
4. Transferencias corrientes, 2.789.969.
5. Ingresos patrimoniales, 121.000.
7. Transferencias de capital, 5.000.000.

Total ingresos, 9.807.101 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 624.722.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.142.379.
4. Transferencias corrientes, 40.000.
6. Inversiones reales, 5.000.000.

Total gastos, 9.807.101 pesetas.

Igualmente se aprobó la siguiente plantilla de personal:

A) Funcionarios de carrera:

a) Habilitación de carácter nacional:

a.1) Secretaría: Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 13.

C) Personal laboral de duración limitada:

—Una plaza de limpiador.

Número total de funcionarios de carrera, 1.

Número total de personal de duración determinada, 1.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Ruesca, 4 de julio de 1996. — El alcalde, Pedro José Monge Barranco.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Núm. 39.247

El Pleno de este Ayuntamiento, por acuerdo de 24 de octubre de 1995, aprobó la delegación en la Excm. Diputación Provincial de las facultades relativas a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes recursos municipales: IBI; IAE; impuesto de construcciones, instalaciones y obras; impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; impuesto de vehículos de tracción mecánica; canon de labor y siembra; tasas y precios públicos, así como contribuciones especiales, multas, sanciones y cualesquiera otros que pudieran aprobarse con posterioridad.

Esta delegación se concede por el plazo de un año, prorrogable por períodos similares si ninguna de las dos partes se manifiesta en contra, con dos meses de antelación, como mínimo, al final del plazo de referencia.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial acordó, en sesión de 24 de mayo de 1996, aceptar la delegación de referencia, por lo que, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público según lo estipulado en el artículo 7.2 de la citada ley.

San Martín, 5 de julio de 1996. — El alcalde.

S A V I Ñ A N

Núm. 39.248

Presentada a la Comisión de Cuentas la cuenta general de 1995 e informada favorablemente, queda expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Saviñán, 1 de julio de 1996. — La alcaldesa, María Dolores Campos Rico.

T R A S M O Z

Núm. 39.250

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se comunica que la Asamblea vecinal de la localidad, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1995, adoptó el acuerdo siguiente:

Delegación de competencias de recaudación de impuestos a la Diputación Provincial de Zaragoza.

Se acuerda por unanimidad de la Asamblea vecinal delegar a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza las competencias para la recaudación de los tributos de este Ayuntamiento en vía ejecutiva.

Igualmente, se comunica que la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de mayo de 1996, aceptó la delegación conferida. Trasmoz, 6 de julio de 1996. — El alcalde, Angel Salvador Pérez.

UTEBO**Núm. 39.251**

Javier García Delgado, en nombre y representación de Técnicas Elaboradas Zaragoza, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de herrajes, mástiles y torres para antenas, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 13,500.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 2 de julio de 1996. — El alcalde.

UTEBO**Núm. 39.252**

José L. Sola Portero, en nombre y representación de Solatres, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de garajes, con emplazamiento en calle Rosalía de Castro, angular a avenida de Miguel Servet.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 2 de julio de 1996. — El alcalde.

VILLARREAL DE HUERVA**Núm. 39.253**

Por espacio de un mes se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales los trabajos, con sus resúmenes, referentes a la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996, a fin de que puedan ser examinados por todos los interesados y presentar reclamaciones.

Villarreal de Huelva, 4 de julio de 1996. — El alcalde, David Valero Muñoz.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Audiencia Provincial****SECCION CUARTA****Núm. 37.343**

Doña María Lirios Monllor Domínguez, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la sentencia dictada por esta Sección en virtud del recurso de apelación, en el rollo número 713 de 1995, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 321. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui; magistrados, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Javier Seoane Prado. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía, instados ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza con el número 469 de 1994, número de rollo 713 de 1995, promovidos por José Angel Jurado Buriello, representado por la procuradora doña María Lourdes Oña Llanos y dirigido por el letrado don Macario Lahuerta Melero, apelado en esta instancia, contra Francisco Navarro Ucar y Emilia Uguet Baroja, representados por la procuradora doña María Pilar Cabeza Irigoyen y dirigidos por el letrado don Luis Marqués Bernardo, apelantes en esta instancia, y contra Construcciones Cinca, S.A., en rebeldía en primera instancia e incomparecidos en esta segunda, y...»

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 13 de julio de 1995, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, en los autos número 469 de 1994, debemos confirmar y confirmamos la misma, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte que lo ha promovido.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Javier Solchaga. — Carlos Bermúdez. — Javier Seoane.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al BOP para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida Construcciones Cinca, S.A., extendiendo y firmo la

presente en la ciudad de Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente. — La secretaria, Lirios Monllor Domínguez. — Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

SECCION CUARTA**Núm. 37.345**

Doña María Lirios Monllor Domínguez, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección y en la apelación de los autos a los que más adelante se hará mención se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 76. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui; magistrados, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Javier Seoane Prado. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de febrero de 1996. — Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados mencionados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 31 de julio de 1995 por el Juzgado de Primera Instancia de Tarazona (Zaragoza), en autos de juicio verbal seguidos con el número 85 de 1995, del que dimana el presente rollo número 694 de 1995, por Francisco José Miguel Jiménez Ibáñez, apelante en esta instancia, frente a Manuel Martínez Lacarta y entidad de seguros Caser, y...»

Fallamos: Que estimando el recurso formulado contra la sentencia de 31 de julio de 1995 dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona en los autos número 85 de 1995, debemos revocar y revocamos la misma y, con estimación de la demanda, debemos condenar y condenamos solidariamente a los demandados Manuel Martínez Lacarta y entidad de seguros Caser a que indemnicen a Francisco Jiménez Ibáñez en la cantidad de 217.770 pesetas e intereses legales, que para la entidad aseguradora serán del tipo del 20% desde la fecha del siniestro.

Se impone a los demandados las costas de primera instancia y no se hace pronunciamiento expreso de las de segunda instancia.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al BOP para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos Manuel Martínez Lacarta y entidad de seguros Caser, incomparecidos en apelación, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Lirios Monllor Domínguez. — Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 6****Núm. 37.060**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre guardia y custodia y alimentos, seguidos en este Juzgado con el número 796 de 1996 a instancia de María Angeles López Porcel, representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Pérez Heredia, contra Manuel Romero Lorenzo, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento al referido demandado, expido el presente, que firmo en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 40.098**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 31 de 1996, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren, contra Angel Sánchez Serrano y María Carmen Rupérez Sancho, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 26 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 19.585.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 24 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 21 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar distinguida como parcela B-51 de la urbanización Villas de San Juan, barrio de San Juan de Mozarrifar, de esta ciudad. Dicha vivienda está compuesta de planta semisótano, de 52,45 metros cuadrados; planta baja, de 52,45 metros cuadrados; planta primera, de 66,24 metros cuadrados, y un desván bajo cubierta. Toda la finca ocupa una superficie de unos 147,18 metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie no ocupada por la edificación a jardines privados y zonas de acceso a vivienda y garaje. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 2.043, folio 102, finca 46.864.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 41.175

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 289-C de 1993 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré, contra Sánchez y Berges y Cerámicas Peral, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4.878, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 20 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente de notificación a la demandada dado su ignorado paradero.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Una pala cargadora "Calsa", modelo 740, placa de matrícula Z-71566-VE, la cual se halla averiada. Valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 37.420

En autos de juicio de cognición seguidos al núm. 468 de 1996-D, a instancia de Comunidad de propietarios de la finca sita en calle María Zayas, núms. 10-12-14, de Zaragoza, contra Myra Ann Hayden, sobre cognición, se dictó la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrada-jueza doña María Jesús de Gracia Muñoz. En Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondien-

te juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a Comunidad de propietarios de la finca sita en calle María Zayas, números 10-12-14, de Zaragoza, y en su nombre a la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida procuradora las sucesivas diligencias en el modo y la forma previstos en la ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Myra Ann Hayden, a quien se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días comparezca, contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma; doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Myra Ann Hayden, se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 37.421

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el núm. 436 de 1996-B, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Primitivo García Fernández, Josefa Miranda de Diego, Francisco Moreno Sanz, Francisca Pardos Nerín, Antonio Peña Rico y María del Carmen del Olmo Lete, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar a los codemandados, cuyo domicilio actual se desconoce, Primitivo García Fernández, Francisco Moreno Sanz y Francisca Pardos Nerín, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria judicial accidental, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 36.922

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Calatayud y su partido, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de cognición núm. 159 de 1996, a instancia de Antonio Alonso García, contra María Ignacia Alonso García, José Alguacil Alonso, Rosa María Alguacil Alonso y herederos desconocidos de Juan Alguacil Pérez, dése traslado de la demanda, con emplazamiento de los demandados, para que en el término de once días comparezcan en forma y contesten a la demanda, haciéndoles saber que es preceptiva la existencia de letrado, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de Juan Alguacil Pérez, se expide el presente en Calatayud a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. — La jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4.

PALMA DE MALLORCA

Núm. 37.511

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Palma de Mallorca;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Palma de Mallorca a 14 de mayo de 1996. La ilustrísima señora doña Rosa María García Ordás, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 460 de 1994-O, promovidos por Mercedes Benz Credit. Ent. Fin., representada por el procurador don Antonio Colom Ferra y dirigida por el letrado don Carlos Foz Moreno, contra Pallás y Triay, S.L. (CIF B-07.541.253), domiciliada en Palma de Mallorca (calle Libertad, esquina Martí Costa, 2-B); Jaime Pallás López (DNI 17.823.404-Z), domiciliado en Zaragoza (avenida de las Torres, 31, 1.º A), y contra Angel Esbert Triay (DNI número 41.403.870-Y), domiciliado en Palma de Mallorca (calle Menorca, 20, bajos), y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pallás y Triay, S.L., Jaime Pallás López y Angel Esbert Triay, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.659.350 pesetas, importe del principal y gastos del protesto, y, además, al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y que será notificada a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, lo pronuncio, mando y firmo. — Rosa María García Ordás.» (Firmado y rubricado.)

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 37.042

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 213 de 1996, seguidos por agresión y daños, contra Gregorio Altimasveres Martínez y otro, por el presente se cita a Gregorio Altimasveres Martínez, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza el día 24 de septiembre próximo, a las 11.20 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 37.043

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 240 de 1996, seguidos por lesiones y daños, contra Morrit Becher y otro, por el presente se cita a Morrit Becher, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza el día 24 de septiembre próximo, a las 12.10 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 37.048

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 183 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 20 de junio de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Ramón Viñuales Larraz y otros solicitando ejecución en los presentes autos número 206 de 1996, seguidos contra Dadeicos, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 21 de mayo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 482.605 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Dadeicos, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 482.605 pesetas en concepto de principal, más la de 58.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Dadeicos, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.050

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 132 de 1996-3, a instancia de Juan Carlos Ortiz Glaria y Alejandro Bartolomé Ber-

nad, contra Zanasa Inmobiliaria, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimando la demanda promovida por Juan Carlos Ortiz Glaria y Alejandro Bartolomé Bernad contra Zanasa Inmobiliaria, S.L., debo absolver y absuelvo a la empresa codemandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 7 de abril de 1995, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zanasa Inmobiliaria, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.051

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 116 de 1996, a instancia de Mercedes Ordoñas Torralba y dos más, contra Tranaldis, S.L., se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Mercedes Ordoñas Torralba y dos más contra Tranaldis, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 115.500 pesetas a Mercedes Ordoñas Torralba, 105.764 a Rodrigo Martín Ares y 100.069 pesetas a Angel Antonio Pamplona Sancho, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tranaldis, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.081

La ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 276 de 1995, a instancia de Jesús Manuel Cardiel Rodríguez, contra Alberto Velilla Hernández, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 27 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 25 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 10.15 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Paseo Pamplona, número 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes, aprobándose el remate en caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

4. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5. Que sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6. Los bienes han sido tasados en la suma de 1.200.000 pesetas.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes:

Un coche marca "Renault", modelo "Clio 1.8", matrícula Z-1583-AV.

El depositario de dicho vehículo es Alberto Velilla Hernández, domiciliado, según información de la Agrupación de Tráfico, en calle Heroísmo, números 17 y 19, de Zaragoza.

Y para que sirva de comunicación en general, y a las partes en particular, y para su inserción en el BOP, se expide el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.082

La ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 6 de 1996, a instancia de Mónica María Balaguer Ros y dos más, contra Encarnación Giménez García, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 27 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 25 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Paseo Pamplona, número 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes, aprobándose el remate en caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

4. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5. Que sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6. Los bienes han sido tasados en la suma de 800.000 pesetas.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes:

Una furgoneta mixta, marca "Nissan", modelo "Vanette", con placa de matrícula Z-1009-AG.

La depositaria de dicho vehículo es Encarnación Giménez García, con domicilio en calle Virgen del Pilar, 3, de Fabara (Zaragoza).

Y para que sirva de conocimiento general y notificación a las partes, conforme a lo prevenido en la legislación procesal, se publica el presente en el BOP.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.802

La ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 62 de 1996, a instancia de María Gema Valencia Vicén, contra Rumarga, S.L., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 27 de septiembre de 1996; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 25 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Paseo Pamplona, número 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad del justiprecio de los bienes, aprobándose el remate en caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

4.º Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5.º Que sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.º Los bienes han sido tasados en la suma de 161.000 pesetas.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes:

1. Una plegadora marca "Ajial", núm. 182. Tasada en 5.000 pesetas.

2. Una plegadora de 1 metro de bandada, de color amarillo, serie sin número visible. Tasada en 10.000 pesetas.

3. Una soldadora a puntos, sin marca visible. Tasada en 8.000 pesetas.

4. Una cortadora marca "Ela", modelo C-10. Tasada en 9.000 pesetas.

5. Una soldadora de hilo, marca "Soldarco HC-210". Tasada en 25.000 pesetas.

6. Una soldadora de hilo, marca "Sarmig 250-BL". Tasada en 23.000 pesetas.

7. Un taladro T-MON, TC-25. Tasado en 5.000 pesetas.

8. Un taladro sin marca visible, modelo HP-033. Tasado en 5.000 pesetas.

9. Un taladro sin marca visible, modelo TD-17/R. Tasado en 7.000 pesetas.

10. Un ordenador compuesto por monitor marca "Olivetti"; unidad central "Olivetti", PCS mod. 380-SX y teclado "Symphony de Lotos"; teclado "Symphony de Lotos", impresora "Fujitsu DL 3000". Tasado en 40.000 pesetas.

11. Un fax "Canon-230". Tasado en 24.000 pesetas.

Total, 161.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en Cuarte de Huerva (Zaragoza), carretera de Valencia, kilómetro 9,600, naves 41 y 42, polígono Santa Fe, siendo depositario de los mismos el representante legal de la entidad Rumarga, S.L., don José Ignacio Gazuya.

Y para que sirva de notificación a las partes en particular, y público en general, así como para su inserción en el BOP, se extiende el presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.887

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 139 de 1996, a instancia de Manuel Rodrigo Cañada y Jesús Rodrigo Cañada, contra empresa Construcciones Escaladores, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 18 de junio de 1996 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Rodrigo Cañada y otro, contra Construcciones Escaladores, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Manuel Rodrigo Cañada la cantidad de 227.648 pesetas y a Jesús Rodrigo Cañada, 211.332 pesetas, más 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Escaladores, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 40.593

El ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 211 de 1995, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Amparo Saborit Ginés, contra Las Nieves, S.L.,

se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y en la misma no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se han justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la parte ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de cederla a tercero.

5.ª El depositario de los bienes objeto de subasta es Juan Antonio Vinué Alfranca, domiciliado en Zaragoza (calle Jorge Ibor, 9, 3.ª).

Bienes que se subastan:

1. Doce mesas cuadradas, de 80 x 80 centímetros, en formica y patas metálicas, y cuarenta sillas de estructura metálica y skai marrón; valoradas en 160.000 pesetas.

2. Un televisor marca "Sony", de 25 pulgadas, con soporte para pared en negro; valorado en 40.000 pesetas.

3. Dos espejos con marco dorado, de 2 x 1,25 metros y de 1,20 x 1,40 metros, aproximadamente, y un mueble alacena de madera de pino, de dos cuerpos, el inferior con tres puertas y tres cajones y el superior con vitrina y estantería, y una vitrina de pared, de madera, de 1 x 1,75 metros, aproximadamente, con cuatro estanterías; valorados en 200.000 pesetas.

4. Un karaoke "AMR K 9001 Inkel", serie núm. 50418957, y láser disk "Pioneer CLD 5315"; valorados en 275.000 pesetas.

5. Una cocina industrial de seis fuegos y horno, de acero inoxidable, marca "Rapagás"; valorada en 90.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, para su publicación en el BOP, en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Rubén Blasco Obedé. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.130

Don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 584 de 1996, a instancia de Manuel Garza Lucas, contra Promociones FPMB, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de julio de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Manuel Garza Lucas, contra Promociones FPMB, S.L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 30 de julio de 1996, a las 11.10 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Promociones FPMB, S.L., con último domicilio conocido en polígono Ciudad del Transporte, local 63, carretera N-330, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CACERES

Núm. 40.376

Por haberlo así acordado don Jacinto Riera Mateos, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Cáceres y su provincia, en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento núm. 193 de 1996, que se sigue en este Juzgado a demanda de Francisco Galeano Morato, contra la empresa Marcelino Gómez, S.L., y otros, sobre reclamación de prestaciones por invalidez, derivada de accidente de trabajo, por el presente se cita al representante legal de dicha empresa a fin de que comparezca en este Juzgado de lo Social núm. 2 de Cáceres (sito en la calle Juan XXIII, núm. 2) el día 15 de octubre próximo, a las 10.00 horas, con el fin de asistir a los actos de juicio oral del procedimiento de referencia, como parte demandada, señalados para los indicados día y hora, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia de la demanda y de los documentos a ella acompañados, y advirtiéndole que caso de no comparecer sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma al representante legal de la empresa Marcelino Gómez, S.L., que tuvo su último domicilio en Cadrete (Zaragoza), camino Viejo de María, sin número, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral), y su publicación en el BOP de Zaragoza, expido el presente, que firmo, en Cáceres a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11. — VALENCIA

Núm. 41.397

Doña María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 316 de 1996, a instancia de Asunción Abad Torres, contra Ditives, S.L., en reclamación de rescisión de contrato, y por el presente se cita a Ditives, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia (avenida Barón de Cárcer, 36), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de julio de 1996, a las 10.00 horas, con la advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE FAYON (EN CONSTITUCION)

Núm. 40.054

Se convoca a todos los interesados a la junta general que tendrá lugar el día 19 de agosto próximo, a las 22.00 horas, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Fayón, para constituir una Comunidad de Regantes, que tendrá por objeto decidir acerca de las características de la misma, redactar la relación nominal de regantes y acordar las bases a las que han de sujetarse los proyectos de ordenanzas y reglamentos, así como el nombramiento de la comisión encargada de su redacción y el presidente de la misma.

Fayón, 10 de julio de 1996. — El alcalde, F. Roca Bes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial